

Mérida, Yucatán a cinco de septiembre de dos mil doce. -----

**VISTO:** Para acordar sobre el Recurso de Inconformidad interpuesto por el C. [REDACTED] mediante el cual impugna la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Telchac Puerto, Yucatán, recaída a la solicitud presentada en fecha veinticuatro de agosto del presente año.-----

### ANTECEDENTES

**PRIMERO.-** En fecha veinticuatro de agosto del año que transcurre, el particular presentó una solicitud de información ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Telchac Puerto, Yucatán, a través de la cual solicitó lo siguiente:

**“Estamos haciendo una investigacion (sic) para ver si los ayuntamientos (sic) van a entregar sus papeles a los que entran y preguntamos que nos digan la fecha en la que (sic) se instalo (sic) la/las comision/comisiones (sic) de entrega y recepcion (sic) asi (sic) como los nombres de las personas que estan (sic) en ellas.”**

**SEGUNDO.-** En fecha primero de septiembre del año en curso, el C. [REDACTED], interpuso Recurso de Inconformidad contra la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso recurrida, precisando lo siguiente:

**“Ya paso (sic) el tiempo y no me respondieron.”**

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** De los antecedentes antes precisados, y con fundamento en el primer párrafo del artículo 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán vigente, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día seis de enero de dos mil doce, se realizó el análisis de los requisitos a que se refiere el diverso 46 de la Ley en cita, así como el examen de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 49 B del propio Ordenamiento Legal, a fin de determinar si cumple con los elementos esenciales que debe contener todo recurso.

**SEGUNDO.** Del referido análisis, se observa que el C. [REDACTED], en fecha **veinticuatro de agosto de dos mil doce**, presentó ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Telchac Puerto, Yucatán, una solicitud de acceso; asimismo, se advierte que éste señaló expresamente que el día en que se configuró la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso compelida, fue el primero de septiembre del presente año, siendo el caso que del simple cómputo efectuado entre el día hábil siguiente a aquel en que el ciudadano realizó su solicitud de acceso y al día en que a su juicio se configuró la negativa ficta, se colige que únicamente transcurrieron **cinco días hábiles**; toda vez que fueron inhábiles los días veinticinco y veintiséis de agosto de dos mil doce, así como los diversos primero y dos de septiembre del propio año, por haber recaído en sábados y domingos, respectivamente; en consecuencia, resulta evidente que el particular interpuso su recurso de inconformidad previo al fenecimiento del plazo otorgado a la Unidad de Acceso responsable para que ésta diera respuesta a lo solicitado en comentario, tal y como se desprende del numeral 42 de la Ley de la Materia, que establece literalmente lo siguiente:

**“ARTÍCULO 42.- LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEBERÁN DAR RESPUESTA A LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PRESENTADAS, DENTRO DEL TÉRMINO DE DOCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A AQUEL EN QUE RECIBAN LA SOLICITUD, MEDIANTE RESOLUCIÓN DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA, QUE PRECISE LA MODALIDAD EN QUE SERÁ ENTREGADA LA INFORMACIÓN, LA POSIBILIDAD DE SER IMPUGNADA A TRAVÉS DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD, Y EN SU CASO, EL COSTO POR LOS DERECHOS DERIVADOS DE LA REPRODUCCIÓN Y ENVÍO DE LA MISMA. LA INFORMACIÓN SOLICITADA DEBERÁ ENTREGARSE DENTRO DE LOS TRES DÍAS HÁBILES SIGUIENTES CONTADOS A PARTIR DE QUE LA UNIDAD DE ACCESO HAYA EMITIDO LA RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE Y NOTIFICADO AL SOLICITANTE, SIEMPRE QUE ÉSTE COMPRUEBE HABER CUBIERTO EL PAGO DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES.**

**LOS SOLICITANTES, A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN, TENDRÁN UN PLAZO DE QUINCE DÍAS NATURALES PARA PAGAR LOS DERECHOS SEÑALADOS EN EL PÁRRAFO ANTERIOR Y COMPROBAR SU PAGO A DICHA UNIDAD DE ACCESO; DESPUÉS DE TRANSCURRIDO ESTE PLAZO, Y SIN QUE EL PARTICULAR HAYA COMPROBADO SU PAGO, EL SUJETO OBLIGADO QUEDA EXIMIDO DE RESPONSABILIDAD, QUEDANDO SALVAGUARDADO EL DERECHO DE LA PERSONA DE VOLVER A PRESENTAR LA SOLICITUD.**

**CUANDO EXISTAN RAZONES SUFICIENTES QUE IMPIDAN ENTREGAR LA INFORMACIÓN EN ESTE PLAZO, SE INFORMARÁ AL SOLICITANTE Y EL PLAZO SE AMPLIARÁ POR ÚNICA OCASIÓN HASTA QUINCE DÍAS MÁS. SÓLO EN CASOS EXCEPCIONALES, DEBIDAMENTE JUSTIFICADOS, Y PREVIA NOTIFICACIÓN AL**

SOLICITANTE, EL PLAZO ANTES MENCIONADO SERÁ DE HASTA CIENTO VEINTE DÍAS NATURALES.

LOS SOLICITANTES TENDRÁN UN PLAZO DE QUINCE DÍAS NATURALES PARA DISPONER DE LA INFORMACIÓN, EL CUAL COMENZARÁ A CONTABILIZARSE DE LA SIGUIENTE MANERA: I.- EN LOS CASOS EN QUE LA INFORMACIÓN HAYA SIDO REQUERIDA EN LA MODALIDAD DE CONSULTA DIRECTA, A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE EN QUE LA AUTORIDAD NOTIFIQUE EL ACUERDO POR EL CUAL INFORME SOBRE LA DISPONIBILIDAD DE LA INFORMACIÓN, Y II.- CUANDO LA INFORMACIÓN HAYA SIDO SOLICITADA EN MODALIDAD QUE IMPLIQUE SU REPRODUCCIÓN, A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE DE LA COMPROBACIÓN DEL PAGO DE DERECHOS. TRANSCURRIDO EL PLAZO DE TREINTA DÍAS NATURALES, SIN QUE EL PARTICULAR HAYA DISPUESTO DE LA INFORMACIÓN, EL SUJETO OBLIGADO QUEDA EXIMIDO DE RESPONSABILIDAD, QUEDANDO SALVAGUARDADO EL DERECHO DE LA PERSONA DE VOLVER A PRESENTAR LA SOLICITUD.”

(EL SUBRAYADO ES NUESTRO)

Finalmente, toda vez que el impetrante impugnó el acto previo al fenecimiento del término legal de doce días hábiles que establece el precepto legal antes referido, por ende se actualiza la causal de improcedencia prevista en la fracción III del artículo 49 B del propio Ordenamiento, pues al no haber transcurrido el plazo en comento; es inconcuso que la autoridad responsable no pudo incurrir en la negativa ficta argüida por el ciudadano; por lo tanto, resulta procedente desechar el recurso de inconformidad intentado por el C. [REDACTED]

Por lo antes expuesto y fundado se:

### ACUERDA

**PRIMERO.** Que la Secretaria Ejecutiva es competente para conocer respecto del Recurso de Inconformidad interpuesto contra las resoluciones que emitan las Unidades de Acceso a la Información respectivas, según lo dispuesto en los artículos 35 fracción I y 45 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán vigente, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día seis de enero de dos mil doce.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 45 y 48 primer párrafo, de la Ley previamente invocada; y 49 B de la misma ley, **SE DESECHA** por ser notoriamente improcedente el Recurso de Inconformidad interpuesto por el C. [REDACTED] ya que fue presentado previo al fenecimiento del plazo de doce días hábiles con los que

contaba la autoridad responsable para dar respuesta a la solicitud de acceso que nos atañe, acorde a lo establecido en el numeral 42 de la Ley en cuestión.

**TERCERO.** Asimismo, en virtud que del cuerpo del escrito inicial se advirtió que el impetrante **no designó** domicilio a fin de oír y recibir las notificaciones que se deriven con motivo del procedimiento que nos atañe; por lo tanto, la suscrita, con fundamento en los artículos 25 segundo párrafo y 32 del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, aplicados de manera supletoria de conformidad al diverso 47 de la Ley de la Materia, vigente determina que la notificación respectiva se realice de manera personal, solamente en el supuesto que éste acuda a las oficinas de este Instituto al día hábil siguiente de la emisión del presente acuerdo, dentro del horario correspondiente, es decir, el día **seis de los corrientes de las ocho a las dieciséis horas**, siendo que en caso de no hacerlo, dicha notificación se efectuará a través del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, en los términos establecidos en el artículo 34 del referido Código; por lo que se comisiona para realizar dicha notificación al Licenciado en Derecho José Antonio Pérez Caballero, Auxiliar "A" de la Secretaría Técnica de este Instituto; ahora, en el supuesto que el interesado no se presente en la fecha y hora antes señaladas, previa constancia de inasistencia que levante el citado Pérez Caballero, la notificación correspondiente se efectuará a través del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, en los términos establecidos en los artículos 34 y 35 del Código en cita, facultando para tales efectos al Licenciado en Derecho, Jorge Alfonso Osorio Aguilar, Auxiliar "A" de la referida Secretaría.

**CUARTO.** Cúmplase.

Así lo resolvió y firma la Secretaria Ejecutiva del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, Licenciada en Derecho Leticia Yaroslava Tejero Cámara, a los cinco días del mes de septiembre del año dos mil doce.-----

